REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ

DECRETO No. 000643
(15 ABR 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS PARA EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones legales conferidas por el artículo 314 de la Constitución Política, ley 142 de 1994, el Decreto 3200 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que la estructura institucional del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico se fundamenta en la cooperación interinstitucional entre el Gobierno Nacional, los departamentos, los municipios y las empresas prestadoras de servicios públicos, en el marco de las funciones asignadas a cada uno de ellos por la Ley 142 de 1994 la cual introdujo reformas institucionales en la prestación, regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios, orientadas a la descentralización, la participación privada y el logro de una mayor eficiencia y competencia.

Que dentro de este marco, los gobiernos departamentales son responsables de la coordinación de la política sectorial regional y de apoyar a los municipios en la financiación de sus planes de inversión.

Que la estructura de la industria del sector es altamente dispersa con un alto número de prestadores de los servicios, se desaprovechan economías de escala y se atomizan los recursos aportados por el Estado.

Que el uso disperso de las diferentes fuentes de recursos (tarifas, SGP, regalías, aportes del Gobierno Nacional, Corporaciones Autónomas Regionales), así como la falta de un componente de preinversión integral y con visión regional, ha limitado la celeridad y eficiencia con que se desarrollan los planes de inversión y los procesos de transformación empresarial.

Que con respecto a los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones (SGP), de acuerdo con el documento Conpes 3463 del 12 de marzo de 2007, se han planteado las siguientes deficiencias, en su aplicación: (i) desarticulación de planes integrales de inversión y de los planes de las E.S.P., (ii) desvío de recursos por fuera del sector, (iii) inversiones dispersas e incompletas debido a la segmentación de los recursos por vigencias presupuestales anuales y el deficiente acceso a crédito, y (iv) atomización y asimetrías en la distribución geográfica de los recursos con relación a las necesidades.

Que los Planes Departamentales se presentan como una estrategia para armonizar los lineamientos de política que se definieron en el documento Conpes 3383 "Plan de Desarrollo del Sector de Acueducto y Alcantarillado" con el fin de afrontar las limitaciones que se han planteado: (i) estructura dispersa de la industria y desaprovechamiento de economías de escala; (ii) desarticulación de las diferentes fuentes de recursos; (iii) planificación y preinversión deficiente, que resulta en inversiones atomizadas, falta de integralidad y de visión regional; (iv) limitado acceso a crédito; y (v) lentitud en los procesos de modernización empresarial.

Que los Planes Departamentales permitirán darle solución a estas limitaciones bajo una estructura ordenada, con visión integral y regional, y mayor eficiencia y eficacia del Estado en sus acciones de apoyo al desarrollo del sector y de control, al tener como agentes coordinadores a los Departamentos.

Que como parte de la política de puesta en macha de los Planes Departamentales del Agua en el País, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT emitió el Decreto 3200 de 2008 por el cual se dictan normas sobre los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de Agua y Saneamiento, exigiendo en su Artículo 15 la implementación de un Manual Operativo que se materializa en el presente documento, el cual es un instrumento operativo, en el que se definen los procedimientos bajo los cuales se desarrollará el Plan Departamental de Agua del Departamento - PDA.

Que con el fin de conocer el estado de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, y las necesidades preliminares de inversión en los municipios, se tiene como herramienta básica el diagnóstico integral de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que fueron realizados por la Unión Temporal Oriente, cuyos resultados fueron consignados en el acta de concertación del diagnóstico técnico suscrita entre el Ministerio y la Gobernación. Sin embargo, dado el carácter de los Planes de Obras e Inversiones que arrojan dichos diagnósticos, es necesario organizar un esquema o estructura institucional para la ejecución del PDA donde los actores principales serán El Departamento, la Autoridad Ambiental, los Municipios, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT y el Departamento Nacional de Planeación – DNP.

Que el Departamento de Caquetá no ha sido ajeno a la iniciativa nacional de puesta en marcha de su Plan Departamental de Agua y Saneamiento Básico; es así como el Departamento suscribió con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT el Convenio por medio del cual se dio inicio a la Fase I del PDA y ha cumplido los requisitos previstos en el Decreto 3200 de 2008 para estar en la Fase II. De igual forma, el Departamento suscribió con el Ministerio las actas de concertación del diagnóstico técnico base de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en su territorio, de concertación del esquema financiero y de definición de las estructuras operativas y del esquema fiduciario para el manejo de los recursos del Plan; adicionalmente, a través de la ordenanza No.013 del 29 de octubre de 2008 se autorizó al Gobernador para adoptar la política nacional e implementar el PDA en los términos previstos en el literal c) del artículo 5 del Decreto 3200 de 2008.

Que el Plan Departamental Para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento Básico de CAQUETA – PDA de CAQUETA, tiene como propósito lograr la modernización empresarial del sector a través del fortalecimiento institucional de las entidades territoriales, el desarrollo y/o consolidación de una cultura empresarial en los prestadores, la planeación y ejecución de planes de obras e inversiones y la implementación de estrategias incluyentes en los componentes ambiental y social que aseguren la materialización de un proyecto integral para el sector en el Departamento.

Que el PDA de CAQUETA, como conjunto de estrategias y actividades que conduzcan a lograr la armonización integral de los recursos, y a la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, se enmarca dentro de los siguientes criterios: A) Procesos de transformación empresarial y/o fortalecimiento institucional que aseguren la implementación de esquemas eficientes y sostenibles para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico. B) Desarrollo de proyectos municipales en áreas urbanas y rurales con enfoque regional y con un horizonte de largo plazo. Este concepto permite el aprovechamiento de economías de escala, el diseño de estructuras óptimas de mercado, y la unificación de políticas sectoriales y de criterios de asignación de recursos. C) Utilización ordenada, equitativa y eficiente del flujo de ingresos futuros provenientes especialmente de las transferencias del Sistema General de Participaciones SGP para agua potable y saneamiento básico y de otras fuentes. D) Optimización de infraestructura y mejoramiento operacional.. E) Construcción y consolidación de la capacidad de gestión del Departamento y en los Municipios en cuanto a sus responsabilidades básicas de planificación, coordinación, regulación y supervisión del sector de agua potable y saneamiento básico y de la preservación de los recursos naturales. F) Impulso al desarrollo social y económico de los municipios y la creación de condiciones favorables para la inversión privada en proyectos de comercio, industria, turismo, manufactura y agroindustria. G) Conservación de cuencas hidrográficas mediante planes de conservación de fuentes de agua, reducción de carga contaminante en los vertimientos de aguas residuales y adecuado manejo de residuos sólidos. H) Cumplimiento del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS - 2000.

Que el PDA de CAQUETA, teniendo en cuenta el alcance definido para los planes departamentales del país por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, considera cuatro (4) componentes para su adecuado desarrollo:

Que el Componente 1 – **Aseguramiento de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, Desarrollo Institucional, Modernización Empresarial y/o Fortalecimiento Institucional.** Considera como objetivo para su desarrollo de acuerdo con las necesidades del Departamento, el Fortalecimiento Institucional y/o Transformación Empresarial de las empresas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de los municipios del Departamento. Con el Fortalecimiento Institucional se busca mejorar la autonomía, la capacidad empresarial y en general la gestión de las empresas donde sus esquemas actuales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo son viables en el mediano y largo plazo. Para los municipios cuyas empresas no sean viables, será necesario el diseño y puesta en marcha de un nuevo esquema empresarial, preferiblemente del orden regional con el fin de acceder a economías de escala.

Que el Componente de Modernización Empresarial, desde el punto de vista del uso de los recursos, comprende todas las acciones, productos y servicios relacionados con el

mejoramiento y fortalecimiento de la gestión empresarial en aquellos municipios cuyas empresas de prestación de servicios públicos sean viables. Este componente incluye, a nivel general, actividades fundamentales tales como la socialización del PDA, la educación a la comunidad, la dotación de sistemas de información y sistemas de gestión, la estructuración de nuevos esquemas de prestación de los servicios, incluyendo modelos tarifarios, ingeniería financiera, estudios de pasivos energéticos y laborales, entre otros.

Que de igual forma, dentro del fortalecimiento se incluye el empoderamiento de las entidades territoriales para desarrollar una capacidad que les permita supervisar, controlar, priorizar y en general asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en su jurisdicción y de conformidad con las competencias previstas para tal efecto en la Ley.

Que Por otra parte, este componente se orienta a brindar herramientas y recursos a los municipios para que estos puedan cumplir de manera adecuada su obligación constitucional y legal de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; así como fortalecer su capacidad para atender los diversos requerimientos formulados por las entidades del sector en relación con el adecuado uso de los recursos sectoriales, suministro y reporte de información, cargue de datos al Sistema Único de Información, y en general cualquier requerimiento que la normatividad hace del municipio en su condición de entidad territorial.

Que de igual forma, a través de este componente se busca desarrollar la capacidad institucional necesaria para que el Departamento cumpla las funciones que le fueron otorgadas por la Constitución y la ley como articulador de la política sectorial, instancia de coordinación y soporte financiero y técnico para que los municipios puedan desempeñar adecuadamente su obligación de asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios. En desarrollo de esta condición, corresponde también al Departamento el reporte de información sobre el uso de recursos sectoriales, el seguimiento al adecuado uso de los mismos, el cargue de información al Sistema Único de Información, y en general la atención de diversas obligaciones impuestas por la normatividad vigente.

Que Es necesario señalar que el PDA se orienta al fortalecimiento de los municipios para atender su obligación de asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos, y que la participación del Departamento directamente o a través del Gestor como prestador efectivo de los servicios públicos domiciliarios solo se promoverá en los casos previstos expresamente por la ley (aseguramiento transitorio de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico mientras el municipio respectivo obtiene nuevamente la certificación o cuando se trate de corregimientos departamentales), sin perjuicio de la continuidad de esquemas de prestación anteriores a la expedición del Decreto 3200 de 2008, en los cuáles el Departamento juega un rol protagónico como socio de empresas prestadoras de carácter regional.

Que El PDA deberá contar con una auditoría externa que será financiada entre otros con recursos del PDA, en donde la Nación podrá concurrir en principio con aportes del 2% que se reserva de los recursos de apoyo financiero correspondientes a audiencias públicas. La contratación podrá realizarse sea desde el gestor o inclusive a través de la nación, esta última con el fin de buscar economías de escala, estandarización de conceptos de auditoría para todo el país e independencia. En la definición de los alcances participarán todos los actores del PDA

Que dentro del componente de aseguramiento de la prestación de los servicios de agua y saneamiento y desarrollo institucional debe incluirse una categoría de inversión en administración, seguimiento y supervisión del PDA en donde se incluyan, entre otros, la administración financiera de los recursos aportados al PDA por todos los actores, la preparación desarrollo y puesta en marcha de las tareas de planeación, las tareas administrativas y contractuales derivadas de la ejecución del PDA, la gestión ante todos los actores vinculados para que se materialicen las decisiones que se toman en el PDA, el trámite y la gestión para la presentación y viabilización de proyectos ante ventanilla única y en general, la Interventoría y/o supervisión que no tengan directamente contratos para realizar esta tarea. Las responsabilidades derivadas de estas actividades recaen en el Gestor, con el apoyo de la Gerencia.

Componente 2 - Inversiones en Infraestructura

Este componente comprende los estudios y diseños (en caso de requerirse), reingeniería, suministro de bienes y servicios y la ejecución de las obras de infraestructura necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana, centros poblados y área rural de los municipios que se vinculen al PDA, de acuerdo con los estudios, proyectos y los planes de inversión iniciales preparados, resultado de los diagnósticos contratados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT y la información presentada por los operadores y municipios, así como la Gobernación de CAQUETA.

Este componente comprende también la ejecución de obras relacionadas con el manejo adecuado de residuos sólidos producto de la prestación del servicio público domiciliario de aseo.

Que el Componente 3 - Componente Ambiental tiene dos objetivos fundamentales: a) Diseñar e implementar un Plan Director de Gestión Ambiental que oriente las decisiones públicas y privadas con el fin de maximizar las funciones ambientales, económicas y sociales del agua y el manejo de residuos sólidos en el Departamento. El Plan Director Ambiental contemplará acciones formuladas desde la Corporación Autónoma Regional de la Amazonia – CORPOAMAZONIA- (ordenamiento de cuencas, proyectos de conservación participativa, incentivos a la conservación, programas de educación a la comunidad, planes de saneamiento y manejo de vertimientos - PSMV, articulación con programas nacionales como el Saneamiento de Vertimientos SAVER, entre otras) entidad que ejercerá su liderazgo durante su ejecución. De otro lado, se propondrán y llevarán a cabo acciones relacionadas con el saneamiento básico resultado del trabajo interinstitucional de la gestión ambiental y con la articulación de la(s) autoridad(es)

ambiental(es) del Departamento. b) Garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental en todas las intervenciones que se lleven a cabo en el marco del PDA de CAQUETA.

Que Las autoridades ambientales respectivas serán las responsables de la ejecución del componente ambiental cuando se hayan vinculado al PDA de conformidad con lo previsto en el Articulo 17 del Decreto 3200 de 2008. En caso contrario, dicha responsabilidad recaerá en el Gestor con el apoyo de la Gerencia Asesora.

Que el Componente 4 – Desarrollo del Sector Rural, corresponde a el Fortalecimiento Institucional de los esquemas actuales de prestación de los servicios en el sector rural del Departamento, entendido esto como todas las acciones que generen mayor capacidad técnica, el desarrollo de actividades de mejoramiento de la gestión administrativa y el empoderamiento de las comunidades asociadas cuando ello sea posible, buscando el acceso al agua potable y el saneamiento básico a través de esquemas sostenibles y ajustadas a las especificidades de cada zona.

Que el Componente 5 – Desarrollo del Sector de Comunidades Indígenas y Afrodescendientes se desarrolla a través de tres estrategias así: 1. Diagnóstico de las Condiciones de Agua y Saneamiento de las comunidades indígenas y grupos afrodescendientes: con el objetivo de realizar una evaluación integral de las condiciones de abastecimiento de agua y saneamiento básico en los aspectos técnicos, organizativos, socioculturales, ambientales y de sostenibilidad entre otros. 2. Formulación, diseño y ejecución de proyectos: con el objetivo de formular y ejecutar proyectos de abastecimiento de agua y saneamiento con el uso de tecnologías apropiadas, de bajo costo y fácil sostenibilidad. 3. Capacitación para la sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento: con el objetivo de fortalecer las capacidades de los usuarios en los aspectos técnicos, administrativos y financieros para garantizar la sostenibilidad de las inversiones en abastecimiento de agua y saneamiento.

Que el PDA de CAQUETA se financia con diferentes fuentes de recursos del orden local, regional y nacional.

Que el monto de los aportes de la Nación, del Departamento de CAQUETA, de la Corporación Autónoma Regional de la Amazonia – CORPOAMAZONIA- y los municipios, así como las condiciones de los recursos de crédito, los plazos y la metodología, se han establecido en los Convenios de cada uno de los ***actores y participantes*** vinculados al PDA, los cuales se manejarán a través del esquema Fiduciario del Patrimonio Autónomo del FIA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 3200 de 2008

Que los recursos comprometidos por los participantes del PDA se deberán entregar de manera irrevocable como aporte para la ejecución del PDA, sin perjuicio del seguimiento que cada uno de ellos pueda hacer sobre la ejecución de sus recursos. La aplicación de los recursos será la que determine el Comité Directivo del PDA, teniendo en cuenta los usos permitidos para cada una de las fuentes, de conformidad con la priorización presentada por el Gestor del PDA con apoyo de la Gerencia Asesora.

DECRETO No. 000645
(15 ABR 2010)

Que los recursos del Departamento y los aportes de los municipios provienen de *la asignación* del Sistema General de Participaciones (SGP) con destinación específica para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, que éstos reciban en cumplimiento de las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, o sus modificaciones, en los porcentajes y plazos establecidos en el Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero o el documento que haga sus veces para la vinculación al PDA, así como otros aportes adicionales que el Departamento y/o los municipios destinen para financiarlo.

Que los recursos de Regalías Directas que reciben los Departamentos y Municipios de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994 y las normas que la modifique, adicione o sustituya, podrán financiar el PDA, de conformidad con los usos previstos para ello en las normas vigentes.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Amazonía –CORPOAMAZONIA- también podrá realizar aportes al PDA de Caquetá con recursos propios, una vez haya suscrito el convenio a que hace referencia el Artículo 17 del Decreto 3200 de 2008.

Que podrán tener la condición de vinculados al PDA, previa aprobación del Comité Directivo, las personas jurídicas de derecho público, privado o mixto, mediante el aporte de recursos financieros y/o técnicos y/o humanos.

Que en el Anexo "Acta de Concertación del Esquema Financiero del PDA", suscrita entre el Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Departamento de Caquetá, se presentan las proyecciones financieras cuyo cierre definitivo dependerá de los montos que se comprometan por parte de los actores del PDA.

Que la estructura operativa para el desarrollo del PDA de Caquetá, de conformidad con el Anexo "Acta de Concertación de las Estructuras Operativas y del Esquema Fiduciario del PDA" suscrita entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Departamento, esla siguiente:

- Comité Directivo: El Comité Directivo es la máxima instancia de decisión y coordinación interinstitucional del PDA.
- Gestor: Las funciones de Gestor serán desarrolladas por la Secretaría de Transito e Infraestructura del departamento de Caquetá.
- Gerencia Asesora del PDA de Caquetá. Las funciones de la Gerencia Asesora serán desarrolladas por quién resulte adjudicatario del concurso de méritos abierto por la Gobernación del departamento de Caquetá para tal efecto.
- Esquema Fiduciario. Los recursos aportados serán manejados a través del esquema fiduciario definido en el acta de concertación de las estructuras operativas del PDA.

Que en el Anexo "Acta de Concertación del Diagnóstico Técnico Base" suscrita entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Departamento, se definieron las coberturas globales en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios del Departamento, se identificaron de manera preliminar las

necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazo, así como el listado preliminar de proyectos que fueron presentados en la audiencia pública consultiva realizada el día 30 de marzo de 2009.

Que el 25 de noviembre de 2009 fue presentado en el primer comité el proyecto de Manual operativo del Plan Departamental de aguas del Caquetá.

Que el 15 de marzo de 2010 en el segundo comité Directivo fue aprobado el Manual Operativo del Plan Departamental de aguas del Caquetá.

Que para el efecto, se hace necesario adoptar por el Gobernador del Departamento del Caquetá, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 10 del decreto 3200 de 2008 el Manual operativo del Plan Departamental de aguas del Caquetá.

Que en merito de lo anterior, la Gobernadora del departamento del Caquetá,

RESUELVE

Articulo 1: Adoptase como Manual operativo del Plan Departamental de aguas del Caquetá, el documento aprobado en el segundo comité directivo del Plan Departamental de Aguas del Caquetá, de fecha 15 de marzo de 2010, el cual consta de las disposiciones que se describen a continuación.

CAPITULO I

DEFINICIONES BÁSICAS

Siempre que en el presente Manual Operativo se haga referencia a alguno de los términos definidos a continuación, los mismos se entenderán de la siguiente forma:

Articulo 2: **Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento - PDA**. Es un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos, y la implementación de esquemas. eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

Artículo 3: **Comité Directivo del PDA** El Comité Directivo es la máxima instancia de decisión y coordinación interinstitucional del PDA. Estará integrado de la siguiente forma:

- El Gobernador del Departamento quién no podrá delegar su participación.
- Un delegado de la Gobernación, quien será la Secretaría de Planeación del Departamento de Caquetá.
- Dos (2) Alcaldes representantes de los municipios del Departamento.
- Un (1) Delegado del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT.

- Un (1) Delegado del Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Un (1) Delegado de la Corporación Autónoma Regional de la Amazonia – CORPOAMAZONIA-, siempre y cuando la Autoridad Ambiental suscriba el convenio de que trata el artículo 17 del Decreto 3200 de 2008. El representante de la autoridad ambiental ejercerá el derecho al voto, cuando en la respectiva sesión se discutan proyectos de saneamiento ambiental que cuenten con financiación de dicha autoridad ambiental.

En ningún caso, se entenderá que la autoridad ambiental, renuncia al ejercicio de las funciones que le otorga la ley en materia de disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Asistirán al Comité Directivo, como miembros permanentes, con voz pero sin voto:

- Secretaría de Infraestructura como Gestor del PDA.
- Un representante de La Gerencia Asesora.
- Un representante del esquema fiduciario para el manejo de recursos.
- El Vicepresidente de la República o su delegado.

Articulo 4: **Gestor del PDA.** Es el encargado de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del PDA en los términos del Artículo 12 del Decreto 3200 de 2008.

Articulo 5: **Gerencia Asesora del PDA**. Es una persona jurídica con experiencia e idoneidad para adelantar las acciones y actividades técnicas, institucionales, legales, ambientales, financieras y administrativas, de apoyo y asesoría al Gestor y a los participantes del PDA. La Gerencia Asesora desarrollará las actividades previstas en el Artículo 13 del Decreto 3200 de 2008 así como las señaladas en el Contrato que se suscriba para tal efecto.

Articulo 6: **Categorías de Inversión:** Son aquellas en las cuales se podrán hacer inversiones en el marco del PDA en el marco de los usos permitidos por la ley para cada una de las fuentes de financiación y que se encuentran definidos el Convenio de Uso de Recursos suscrito entre el Departamento y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

Articulo 7: **Componente.** Cada uno de los elementos definidos en el numeral 1.2 del presente Manual, que sumados conforman el PDA y que son financiados por el mismo. Cada componente puede incluir diversos proyectos y estos a su vez están compuestos de obras, bienes o servicios ejecutados en uno o varios municipios.

Articulo 8: **Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero** Compromiso suscrito entre el Departamento y cada municipio participante en el PDA, de manera individual, por medio

del cual, quienes lo suscriban se comprometen a apoyar la ejecución de proyectos específicos del sector; se establecen condiciones de aportes de recursos financieros y se adoptan políticas de administración empresarial auto sostenible de los servicios.

Articulo 9: Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero con la Autoridad Ambiental: Compromiso suscrito entre el Departamento y la(s) respectiva(s) Autoridad(es) Ambiental(es) con jurisdicción en los Municipios del Departamento, en virtud de lo previsto en el Artículo 17 del Decreto 3200 de 2008, por medio del cual la respectiva autoridad ambiental se vincula al PDA, se establece el alcance del componente ambiental del mismo, las condiciones para el aporte y manejo de los recursos y las condiciones de acceso a recursos adicionales para la financiación del citado componente.

Articulo 10: Convenio de Vinculado: Compromiso bilateral suscrito entre el Gestor del PDA y cada una de las personas jurídicas de derecho público, privado o mixto, a las cuales se les haya aprobado su condición de vinculados al PDA por el Comité Directivo de acuerdo con el procedimiento descrito en el capítulo VII del presente Manual Operativo. Por medio del cual quienes lo suscriban se comprometen a aportar recursos financieros y/o técnicos y/o humanos.

Articulo 11: Empresa de Servicios Públicos. Se refiere a una sociedad que tiene el carácter de empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, que en consecuencia se rige por la ley 142 de 1994 y las normas que le adicionen, modifiquen o complementen.

Articulo 12: Esquema Fiduciario. Instrumento jurídico previsto para el desarrollo, ejecución y financiamiento del PDA, a través del cual se canalizaran los recursos de los diferentes participantes del PDA.

Articulo 13: Gasto Elegible. Se refiere a todos los gastos relacionados con bienes, obras y servicios de un componente, aprobado por el Comité Directivo del PDA, cuyo financiamiento se realiza con los recursos aportados al PDA, de conformidad con los usos previstos en la Ley para cada uno de ellos.

Articulo 14: Manual Operativo. Documento en el cual se definen los procedimientos bajo los cuales se desarrollará el PDA que contiene como mínimo lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 3200 de 2008.

Articulo 15: Operador o Persona Prestadora. Persona jurídica con experiencia en la dirección, desarrollo y prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo en los términos de la Ley 142 de 1994, que cumpla con los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y administrativos establecidos en dicha norma, como operador de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo.

Articulo 16: Organizaciones comunitarias: Unión de personas que *tienen como objetivo* la dirección, desarrollo y prestación de los servicios públicos de agua, alcantarillado y/o aseo en un área de influencia de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Articulo 17: Patrimonio Autónomo FIA: Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable celebrado entre el Consorcio de Fiducias integrado por la Fiduciaria Bancolombia S.A., BBVA Fiduciaria S.A. y Fiduciaria Bogotá S.A. y los Departamentos que se han vinculado al mismo, cuyo objeto es el recaudo, administración, garantía y pagos de los recursos de los PDAs.

Articulo 18: Plan General Estratégico y de Inversiones: Instrumento que define el Plan de Obras e Inversiones propuesto para garantizar las metas de operación y servicio durante toda la ejecución del PDA. Este Plan es el instrumento de planificación del PDA y será actualizado y/o modificado de conformidad con la verificación periódica que se haga del avance del respectivo PDA.

Articulo 19: Plan Anual Estratégico y de Inversiones: Instrumento operativo que señala, para cada año del PDA, el cronograma y las acciones necesarias para la ejecución de los componentes del PDA de acuerdo con las fuentes de financiación. En este Plan se incluirán, como mínimo, las inversiones a realizar en proyectos de inversión, esquemas de modernización empresarial, fortalecimiento institucional, consultorías, y en general aquellas necesarias para el cumplimiento de las metas del PDA. Los Planes Anuales Estratégicos y de Inversiones se enmarcan en el Plan General Estratégico y de Inversiones.

Articulo 20: Proyecto. Se refiere a una obra de infraestructura, paquete de información, o desarrollo de proceso de transformación empresarial y/o fortalecimiento institucional cuando a ello haya lugar, para mejorar la eficiencia y calidad en los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo y que contribuye a hacer parte del universo de elementos que garantizan el adecuado funcionamiento de cada sistema por sí mismo.

Articulo 21: Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000. Conjunto de normas que tiene por objeto señalar los requisitos técnicos que deben cumplir los diseños, las obras y procedimientos correspondientes al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico y sus actividades complementarias, señaladas en el artículo 14, numerales 14.19, 14.22, 14.23 y 14.24 de la Ley 142 de 1994, que adelanten las Entidades prestadoras de los servicios públicos municipales de acueducto, alcantarillado y aseo o quien haga sus veces, el cual fue adoptado como Manual Técnico para el sector mediante las Resoluciones No. 1096 de 2000, y No. 0424 de 2001, 668 de 2003, 1447 y 1459 de 2005 del Ministerio de Desarrollo Económico, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, el cual queda incorporado como Manual Técnico para la ejecución del PDA.

Articulo 22: Sector. Se refiere al sector de agua potable y saneamiento básico.

Articulo 23: Servicios. Se entienden por tales conjuntamente los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo tal como están definidos en la Ley 142 de 1994 con sus respectivas actividades complementarias.

Artículo 24: Ventanilla Única. Mecanismo implementado en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través del cual se presentan y viabilizan los proyectos del Sector de Agua Potable y Saneamiento. El PDA se considera, de manera integral, como un proyecto y en tal sentido, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 y en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 3200 de 2008, todos los proyectos en el marco del PDA deben cumplir con el trámite de Ventanilla Única.

CAPITULO II
REQUISITOS DE VINCULACIÓN DE LOS MUNICIPIOS AL PDA DE CAQUETA

Artículo 25. Se adoptarán como requisitos, los establecidos en el Decreto 3200 de 2008.

CAPITULO III
APORTE Y MANEJO DE RECURSOS

Artículo 26. Los recursos provenientes de todas las fuentes de financiación del PDA (Nación, Departamento, municipios, autoridad ambiental y demás entidades vinculadas formalmente al Plan) serán administrados a través del esquema fiduciario adoptado. El esquema fiduciario tendrá la responsabilidad de la administración financiera de los recursos recaudados y realizar los pagos en los términos y condiciones que establezca el Comité Directivo y el contrato de administración y pagos suscrito con el Departamento.

Artículo 27. Los recursos para la financiación del PDA podrán ser manejados por fuera del Esquema Fiduciario previsto en el Acta de Concertación de las Estructuras Operativas y el Esquema Fiduciario para el Manejo de los Recursos del PDA siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones: a) Que se trate de recursos comprometidos con anterioridad a la suscripción del contrato de fiducia respectivo por parte del Departamento; b) Que sean recursos aportados por las personas jurídicas de derecho público, privado o mixto que se vinculen al PDA de conformidad con lo previsto en el numeral 4.2 del Artículo 4 del Decreto 3200 de 2008 y en el presente Manual Operativo; c) Que sean recursos de la Corporación Autónoma Ambiental siempre que se haya suscrito el convenio a que hace referencia el Artículo 17 del Decreto 3200 de 2008; d) Recursos de otros aportantes que no se hayan incluido en el Acta de Concertación del Esquema Financiero y que el Comité Directivo haya incorporado a la ejecución del PDA.

Artículo 28. Los compromisos de aporte que los municipios aprueben y convengan para apoyar el desarrollo de las inversiones en sus propias jurisdicciones en el marco del PDA se basarán en primera instancia en los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que la Nación les gira a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT. Estos compromisos de aporte deberán estar debidamente autorizados por Acuerdo Municipal para las vigencias fiscales previstas en el modelo financiero del PDA y en el Convenio de Cooperación y Apoyo, Financiero suscrito por cada Municipio con el Departamento para su vinculación al PDA, en el cual se debe incluir el compromiso de pignoración y giro directo del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT al esquema fiduciario adoptado durante las vigencias previstas en cada uno de los acuerdos municipales.

Artículo 29. Todos los participantes del PDA deberán incorporar sus compromisos de aporte de recursos al Plan en sus planes de marco fiscal que son base para la elaboración del presupuesto de cada vigencia. De igual forma, deberán incorporar dichos recursos en los presupuestos de cada vigencia y expedir los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales durante el plazo previsto en la autorización de vigencias futuras y de conformidad con el respectivo compromiso.

Artículo 30. Será obligación de cada aportante al PDA garantizar la transferencia de los recursos comprometidos. El esquema fiduciario llevará una contabilidad separada para los recursos provenientes de cada una de las entidades financiadoras y por cada municipio, de tal manera que se facilite su asignación y control. Los recursos de cada municipio, conjuntamente con sus rendimientos financieros, serán invertidos exclusivamente en sus propios proyectos.

Cada municipio podrá consultar, en cualquier momento, ante el esquema fiduciario adoptado, el estado de sus aportes al PDA así como de los respectivos rendimientos financieros, siguiendo para ello los procedimientos de información que para el efecto adopte el esquema fiduciario respectivo.

Artículo 31. Los gastos elegibles en el marco del PDA, sin perjuicio de dar aplicación a los usos previstos en la Ley dependiendo de la fuente de los recursos, son:

i) Estudios de preinversión requeridos para la construcción de obras civiles, adquisición de equipos y materiales destinados a mejorar la cobertura, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, tratamiento de aguas servidas y recolección y disposición de residuos sólidos.
ii) Costos directos de construcción de obras civiles destinadas a mejorar la cobertura, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, tratamiento de aguas servidas y recolección y disposición de residuos sólidos.
iii) Adquisición de equipos y materiales destinados a garantizar la administración y operación de los sistemas.
iv) Subsidios destinados a los estratos bajos, en cumplimiento del decreto 1013 de 2005.
v) Programas y actividades de transformación empresarial y/o de fortalecimiento institucional, incluyendo, entre otras, los estudios para la reestructuración empresarial, el cálculo actuarial y la liquidación y/o creación de empresas.
vi) Inversiones para el mejoramiento y/o conservación de las condiciones ambientales en áreas conexas con la prestación de los servicios o de microcuencas abastecedoras de agua.
vii) Obras civiles necesarias para atender situaciones de emergencia, siempre y cuando estas se presenten en la infraestructura afecta a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de tal manera que se

pueda asegurar la calidad, continuidad y cobertura de la prestación de los mismos.

viii) Contratación de consultorías para la gerencia, interventoría, monitoreo, socialización, capacitación, divulgación y supervisión requeridas para el desarrollo del PDA.

ix) Pago de los servicios de fiducia o administración de recursos.

x) Servicio de la deuda de los créditos obtenidos para el desarrollo de los proyectos incluidos en el PDA.

xi) Pasivos laborales de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 10 de la ley 1176 de 2007 y con la regulación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

xii) Pasivos energéticos.

Artículo 32. Los recursos de la Nación no podrán ser destinados a financiar ninguno de los siguientes rubros:

- Adquisición de terrenos, servidumbres o acciones.
- Reposición de redes.
- El pago de tasas e impuestos.
- Los gastos de aduana.
- Los intereses de cualquier naturaleza.
- Armamento y demás gastos militares.
- Pago de compensaciones de contratos.
- Inversiones, gastos y demás obligaciones realizadas o asumidas con anterioridad a la vinculación al PDA.
- Salarios y gastos de administración, operación y/o mantenimiento.
- Compra de vehículos diferentes a los de recolección de residuos sólidos.
- Mantenimiento de vehículos

Artículo 33. Los recursos del SGP de los Municipios se podrá destinar a:

a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;

b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;

c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;

d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;

e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y

alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;

f) Programas de macro y micromedición;

g) Programas de reducción de agua no contabilizada;

h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico;

i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios.

Artículo 34. Previo a la priorización, distribución y asignación de recursos como contrapartida en un proyecto para un municipio cualquiera a partir de los recursos aportados al PDA por los municipios, será responsabilidad del Gestor informar al Municipio sobre los montos, las contrapartidas, el uso y el cronograma de ejecución del proyecto respectivo.

CAPITULO III
DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 35. La distribución de los recursos se efectuará como requisito previo a la elaboración del plan anual estratégico y de inversiones. Dicha distribución se efectuará de la siguiente manera:

1. Distribución por componente del PDA.

 Componente de modernización y/o fortalecimiento institucional: deberá presentarse la distribución de recursos en donde se discrimine a) Consultorías y/o estructuraciones para vinculación y/o reestructuración de esquemas de vinculación de operadores especializados; b) Recursos para pagos de pasivos laborales y/o energéticos; c) Apoyo a la renegociación de contratos de operación vigentes; d) Otros que se requieran para el debido desarrollo de este componente

 Componente de inversión en infraestructura urbana; a) Distribución indicativa de los recursos por municipio en la cabecera municipal en donde se incluyen diagnósticos, diseños, obras e interventorías. Este componente podrá incluir las inversiones en infraestructura para saneamiento que realicen las Corporaciones Autónomas Regionales, los diseños que sean necesarios y las interventorías

 Componente Ambiental: Plan de inversiones relacionado con la preservación y protección de los recursos naturales.

Componente rural: En este componente se incluirán las consultorías, capacitaciones, diseños, obras e interventorías para el desarrollo del sector rural. Los montos deberán ser discriminados por municipio.

Componente Indígena y afrodescendiente: los recursos necesarios para dar cumplimiento al alcance del componente.

Artículo 36. Criterios de Distribución

Para el componente de infraestructura urbana y el componente rural se deberá efectuar la distribución de los recursos, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1 - POBLACION: Esta variable se considera que es un factor de distribución importante, porque la dispersión de este factor, y la información suministrada por el DANE, permite proyectar cifras exactas en la distribución porcentual de las necesidades de los individuos en todo el Departamento, además con la información oficial disponible, se adelantaron los cálculos de Población – Usuarios – Consumos - Coberturas y Tarifas del Departamento del Amazonas. La base para el cálculo de población y usuarios tanto urbanos como rurales fue el censo DANE 2005, las proyecciones Municipios 2005 – 2009 y proyecciones Departamentos 2005 – 2020, para el cálculo de usuarios por vivienda se adoptó el reportado por el DANE según el censo del 2005.

2 - NBI "NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS": Esta variable, mide las necesidades palpables y visibles en todo el Departamento en materia de servicios públicos e infraestructura, así como la distribución de los recursos y la partición porcentual a la que se llego en acuerdo con las partes involucradas en el PDA.
3 - ESFUERZO FISCAL: Esta variable permite medir el porcentaje de participación económica de cada uno de los integrantes del PDA, así como el esfuerzo que ha hecho cada uno de sus miembros, permite ser medido y servir como base para la distribución de los recursos en todo el Departamento.

El esfuerzo fiscal que hace la Gobernación del Caquetá, es del 100% de los recursos SGP que equivalen al 100% de los recursos PDA total, mientras que el esfuerzo fiscal que hacen los municipios es variable en relación al % de los Recursos SGP, que son el equivalente al 100% de los recursos del PDA,

4 - NECESIDADES DE INVERSION: Las necesidades de inversión de la zona o región, son una variable importante que permiten tener en cuenta los datos base del diagnostico, con datos acertados de las necesidades de los corregimientos y los Municipios.

CAPITULO IV

PRESENTACION, VIABILIZACIÓN, PRIORIZACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUENTES PARA PROYECTOS DE INVERSION DEL PDA DE CAQUETA

Artículo 37. El Gestor, con el apoyo de la Gerencia Asesora, establecerá a partir de las metas a alcanzar con el PDA, el Plan General Estratégico y de Inversiones y el Plan Anual Estratégico y de Inversiones, para la ejecución de proyectos y sus respectivos presupuestos de inversión que será sometido a la aprobación previa, revisión y evaluación del Comité Directivo. Con base en estos planes se orientarán y priorizarán la preparación y ejecución de proyectos de inversión. Dichos Planes servirán de base para establecer la apropiación de recursos a disponer y/o aportar por parte de las entidades involucradas.

Artículo 38. Los proyectos o acciones a financiar serán el resultado de la identificación de los proyectos en las audiencias públicas consultivas que se realicen dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 a 26 del Decreto 3200 de 2008, en donde se establecerá la lista de proyectos susceptibles de ser cofinanciados con los recursos que alimentan la bolsa del PDA.

Artículo 39. Para la priorización y aprobación de proyectos se realizarán los siguientes pasos:

1. Se establecerá una lista concertada de proyectos que tendrá como fundamento el Diagnóstico Técnico Base, los proyectos identificados en la Audiencia Pública Consultiva , considerando como parámetros, entre otros, los siguientes:

 - Lineamientos del RAS 2000
 - Aumento del índice de calidad del agua.
 - Optimización y adecuación de infraestructura existente.
 - Ampliación de la capacidad de la infraestructura existente.
 - Construcción de infraestructura nueva para el reemplazo de un componente existente.
 - Expansión de redes.

2. Algunos municipios cuentan con población indígena y/o afrodescendiente, razón por la cual se deben propiciar los espacios y mecanismos necesarios para los procesos de concertación con tales comunidades sobre la implementación del PDA en sus territorios, y adelantarse las consultas previas sobre los proyectos que afecten directamente a dichas comunidades, en virtud de la legislación vigente. Luego de surtirse este proceso, si el proyecto cumple con todos los aspectos técnicos, financieros y jurídicos, se debe someter a consideración de un subcomité donde tengan representación con voz y voto dos delegados de estas Comunidades.

 De ser el proyecto aprobado en el Subcomité, se deberá surtir la consulta para su ejecución con la comunidad, esta deberá darse en un plazo máximo de quince (15) días calendario, en caso de no aprobarse por la comunidad o de no cumplirse el plazo estipulado se destinarán los recursos a otros proyectos.

3. Con el programa de obras y una priorización preliminar el Gestor con el apoyo de la Gerencia Asesora presentará a consideración del Comité Directivo el listado de

proyectos susceptibles a ser ejecutados en el marco del Plan Anual Estratégico y de Inversiones.

4. Una vez aprobado y priorizado el listado de proyectos referidos en el numeral anterior, la Gerencia Asesora elaborará los proyectos con base en los lineamientos, procedimientos y guías del mecanismo de Ventanilla Única, donde se establecen los criterios y las condiciones que deben cumplir los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico.

5. Los proyectos elaborados y priorizados se presentarán, previa revisión del Gestor, a la Ventanilla Única para su elegibilidad y viabilización. Una vez obtenidos dichos conceptos, se presentarán para la aprobación del Comité Directivo.

6. Previo a la apertura de los procesos de licitación que se adelanten se requerirá que el Gestor adelante la presentación definitiva del proyecto, el presupuesto ajustado y el cronograma preliminar de ejecución ante el Comité Directivo, todo lo cual deberá quedar consignado en el acta respectiva.

7. Con base en el Plan Anual Estratégico y de Inversiones, El Plan Financiero y la disponibilidad de los recursos, la Gerencia Asesora en compañía del Gestor, establecerá el Plan de Contratación por Municipio, para que sea aprobado por el Comité Directivo. Una vez aprobados, serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los actores para garantizar el logro de las metas previstas.

Artículo 40. No será obligatorio surtir el trámite de viabilización ante la Ventanilla Única del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en los siguientes casos: a) Proyectos de obra relacionados con la atención de emergencias de acuerdo con lo previsto en la circular expedida para tal efecto por el Ministerio; b) Proyectos para la elaboración de diseños; c) Proyectos para la asignación de recursos al Gestor del PDA para la debida ejecución de sus funciones; d) Las consultorías para el desarrollo de proyectos de fortalecimiento institucional, para la vinculación de operadores especializados o para la reestructuración empresarial; e) Proyectos de socialización, divulgación y/o capacitación; f) Interventorías y/o auditorias.

Las interventorías de las obras que deban surtir el trámite de Ventanilla Única se presentarán de manera simultánea con el proyecto respectivo.

Artículo 41. Los miembros del Comité Directivo deberán conocer, al menos con cinco (5) días calendario de anticipación a la respectiva sesión, todos los temas a ser discutidos o aprobados en la respectiva sesión, incluyendo los proyectos de inversión que estén para aprobación en el orden del día con el fin de que se tenga tiempo suficiente para su revisión.

Artículo 42. El Comité Directivo dispondrá de autonomía para pronunciarse sobre la aprobación, rechazo o modificación de cada uno de los proyectos presentados por el

Gestor con el apoyo de la Gerencia Asesora. La aprobación de un proyecto solo podrá ser revocado o modificado por el Comité Directivo previo un informe técnico y/o jurídico que lo sustente.

Artículo 43. Previo el cumplimiento de las condiciones de vinculación de los municipios al PDA, las inversiones elegibles serán financiadas con los recursos de cofinanciación que se destinen a cada municipio, a los cuales se sumará, como mínimo, el valor de los recursos aportados para el cumplimiento de sus obligaciones y necesidades en el marco del PDA.

Artículo 44. Antes de la realización de cualquier inversión se deberán cumplir todos los requisitos legales y reglamentarios del PDA, los cuales deberán estar formalizados a través de los mecanismos e instrumentos correspondientes. No se permitirá la ejecución de ningún proyecto de inversión con excepciones al cumplimento de este Manual y lo establecido en el Decreto 3200 de 2008.

CAPITULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN EMPRESARIAL Y/O FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Artículo 45. El Gestor, con el apoyo de la Gerencia Asesora, deberá preparar un Plan de Modernización Empresarial y/o Fortalecimiento Institucional, el cual será presentado al Comité Directivo a más tardar tres (3) meses después de la aprobación del presente Manual Operativo.

Este Plan deberá contemplar las siguientes directrices y limitaciones: a) Incluir un Plan para la vinculación de los municipios al PDA, lo cual supone el apoyo en la presentación y trámite de los acuerdos municipales respectivos, así como la suscripción del convenio interadministrativo de cooperación y apoyo financiero entre el Departamento, el Municipio y el Gestor; b) El Plan debe tener en cuenta los resultados del diagnóstico institucional y financiero preparado para cada uno de los municipios vinculados y por vincular, con acuerdo del concejo vigente o en trámite, su revisión, ajuste y la preparación de una estrategia institucional por municipio, entre las planteadas en el artículo siguiente.

Artículo 46. Estrategias de Modernización Empresarial y/o Fortalecimiento Institucional. En el Plan a que hace referencia el artículo anterior se definirá, para cada municipio, una de las siguientes estrategias de Modernización Empresarial y/o Fortalecimiento Institucional:

a) Vinculación de Operadores Especializados: Esta estrategia incluirá alternativas de regionalización, definición del responsable legal de la contratación, sus mecanismos y alcances; incluye de igual forma, la vinculación al operador existente de uno o más socios estratégicos para asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos en el Municipio.

b) Fortalecimiento Institucional y/o Desarrollo Empresarial: Es la estrategia para el desarrollo empresarial del prestador existente y su fortalecimiento, tanto para cumplir con la normatividad y la regulación vigentes, como para proyectarse en el mediano y largo plazo con metas y objetivos definidos y alcanzables.

c) Renegociación de Contratos de Operación: Esta estrategia se adelantará, cuando a ello haya lugar, de manera conjunta con la estrategia de fortalecimiento institucional. Incluye la revisión de las metas previstas, los recursos y obligaciones asignados y de los plazos para cumplirlas.

Parágrafo: En todos los casos deberá efectuarse la revisión tarifaria y/o evaluación del efecto del PDA en la prestación de los servicios.

Artículo 47. Elementos mínimos que deberá contemplar el Plan de Modernización Empresarial y/o Fortalecimiento Institucional. El Plan de Modernización Empresarial y/o Fortalecimiento Institucional deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) La financiación para lograr los objetivos del componente de Modernización Empresarial y/o Fortalecimiento Institucional, la cual deberá presentarse por municipio o de manera regional y para cada uno de los servicios públicos domiciliarios incluidos en el alcance del PDA.

b) Los recursos requeridos para el saneamiento financiero de los prestadores de servicios públicos, dándole prioridad a los pasivos laborales y en segunda instancia a los pasivos energéticos.

c) La estrategia para la identificación del cálculo actuarial por municipio (cuando se requiera), los recursos a disponer para su cálculo y los potenciales esquemas para su pago.

d) La oportunidad y monto a asignar en las inversiones debe tener en cuenta el cronograma y los compromisos de los municipios en materia de desarrollo institucional.

e) El análisis y estrategia para el cumplimiento de los requisitos previstos para certificación a los municipios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007.

La Gerencia Asesora deberá informar al Comité Directivo quienes son los profesionales que tendrán la responsabilidad de la elaboración del Plan de Modernización Empresarial y/o Fortalecimiento Institucional, su dedicación y perfiles.

Artículo 48. Será responsabilidad del Gestor, con el apoyo de la Gerencia Asesora, presentar, el programa de capacitación al Departamento y a los Municipios, con el fin de que se propicie la capacidad institucional para que estos ejecuten sus funciones constitucionales, legales y regulatorias con suficiencia técnica y legal.

CAPITULO VI

ASIGNACION DE TAREAS AL GESTOR Y A LA GERENCIA ASESORA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO AVANCE DEL PDA.

Artículo 49. GESTOR DEL PDA. Es el encargado de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del PDA, a quien le corresponde desarrollar las siguientes funciones:

1. Cumplir con todas y cada de las obligaciones especificadas en el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008.

2. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le correspondan al Gestor y que se hayan establecido en el Convenio de Cooperación Técnica No. 107 de Diciembre 19 de 2008 suscrito entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT y el Departamento de Caquetá.

3. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le correspondan al Gestor y que se hayan establecido en el Contrato con la Gerencia Asesora del PDA.

4. El Gestor deberá adelantar todos los trámites necesarios con el fin de que la infraestructura producto de las obras ejecutadas en el marco del PDA quede en propiedad del Municipio o grupo de municipios respectivo. En los casos en los cuales la infraestructura haga parte de un proceso de capitalización de una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, deberá darse aplicación a lo previsto en la Ley 142 de 1994 en lo relativo a los aportes bajo condición.

Artículo 50. GERENCIA ASESORA: Departamento de Caquetá seleccionada a través de un concurso de méritos como Gerencia Asesora, adelanta las acciones y actividades técnicas, institucionales, legales, ambientales, financieras y administrativas de apoyo y asesoría al Gestor y a los participantes del PDA.

Son funciones de la Gerencia Asesora:

1 Cumplir con todas y cada de las obligaciones especificadas en el artículo 13 del Decreto 3200 de 2008.

2. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le correspondan a la Gerencia y que se hayan establecido en el Contrato respectivo.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE.

Artículo 51. De conformidad con el Decreto 4548 de 2009, los procesos de contratación que se adelanten por el Gestor en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008, se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios; lo anterior sin perjuicio de que en los eventos previstos en el artículo 7 del Decreto 3200 de 2008 los operadores de servicios públicos que ejecuten proyectos en el municipio o municipios beneficiados de los mismos puedan aplicar la normatividad establecida para tal efecto en la Ley 142 de 1994.

'En aplicación a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 3200 de 2008, para decidir si un operador podrá adelantar la ejecución de proyectos específicos, el Comité Directivo del PDA tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Estar al día en el reporte Información SUI.
- Que la empresa prestadora haya sido legalmente constituida.
- Que no se encuentre en indicador de riesgo alto de acuerdo con la calificación de la SSPD (Resolución 315 CRA)
- Existencia de Investigaciones y sanciones SSPD (depende del tipo de sanción)
- Experiencia especifica en contratación (2 veces el monto a autorizar)
- Aplicación de la Metodología Tarifaria reportada a la SSDP.
- Tiempo mínimo de prestación del servicio: 2.5 años.
- Que las inversiones a ejecutar estén contempladas en el CMI de la empresa (independientemente del año en el cual estuvieran contempladas para ser ejecutadas) (esto para evitar utilizar el régimen de contratación privada de todas las obras)

En aquellos casos en los cuales el Gestor del PDA tenga a su vez la condición de prestadores de los servicios públicos de agua y saneamiento en uno o varios de los municipios del Departamento, podrán utilizar el régimen contractual previsto en la Ley 142 de 1994 únicamente respecto de aquellos proyectos ejecutados en los municipios en los

cuales es efectivamente preste los servicios públicos domiciliarios; para el resto de municipios deberá utilizar el régimen general de contratación pública.

En todo caso, se dará aplicación a los Lineamientos Generales de Contratación a que hace referencia el siguiente articulo.

La dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la actividad contractual corresponden de manera exclusiva al contratante.

Artículo 52. Reglas mínimas para la contratación: Para la determinación de los parámetros de contratación deberán observarse como mínimo los principios de publicidad, contradicción y selección objetiva. Para el efecto se tendrá en cuenta como mínimo lo siguiente:

- Tiempos amplios en pre-pliegos y pliegos definitivos, en aras generar garantías de publicidad, libre concurrencia y condiciones para el acompañamiento de la ciudadanía. En este sentido se consideran los siguientes tiempos:

- Pre-pliegos: Publicarlos por mínimo diez (10) días hábiles.

- Pliegos definitivos: Entre apertura y cierre se considera prudente un término entre quince (15) y veinte (20) días calendario.

- Publicación de todo el proceso precontractual en la página www.contratos.gov.co y de ser posible en la página de la entidad contratante;

- Anuncio del proceso en por lo menos un diario de circulación nacional y en uno de circulación local;

- Celebración de una audiencia de socialización y aclaración en la etapa de pre-pliegos, con el fin de buscar el conocimiento público y la claridad acerca de los estudios y documentos previos del proyecto a contratar y de las condiciones precontractuales y contractuales.

- Tiempos amplios para la expedición y publicación de adendas, teniendo en cuenta la importancia de que exista un término prudencial para dar a conocer a todos los interesados las modificaciones que se realicen a los pliegos de condiciones, se ha estimado prudencial publicar las adendas a que haya lugar a más tardar con tres (3) días hábiles de antelación al cierre del proceso de selección.

- Término amplio para subsanar los aspectos habilitantes, con el fin de brindar la posibilidad a los proponentes de subsanar aquellos aspectos que no comprometen el contenido de su oferta y que por el contrario tan solo verifican

sus condiciones, se ha considerado que el término mínimo para subsanar dichos requisitos debe ser de por lo menos 5 días posteriores a la publicación del informe de requisitos habilitantes.

- En proyectos de obra y suministro la propuesta económica se evaluará usando una de tres fórmulas previamente establecidas y cuya selección se efectuará utilizando un mecanismo aleatorio, tal como los decimales de la tasa representativa del mercado del día anterior a la audiencia respectiva o método similar.

- Finalmente, se dará aplicación a lo previsto en el literal b) del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en lo que se refiere a las cuantías para la contratación en el marco de los PDAs.

CAPITULO VIII

INTERVENTORIA

Artículo 53. Todas y cada una de las contrataciones que se realicen con recursos del PDA deberán contar con su respectiva interventoría, de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Contratación de la entidad ejecutora y el Manual de Interventoría. Cabe resaltar que la interventoría será ejecutada por la misma Gerencia Asesora adjudicada mediante Concurso de Méritos y tendrá un costo del 7% del valor de cada una de las obras a realizar.

PARÁGRAFO: Los municipios, indistintamente de la modalidad de ejecución de los proyectos financiados en el marco del PDA, podrán realizar una supervisión de su ejecución, sin perjuicio del control e interventoría que realizará la entidad o el tercero que se designe para tal fin por el Comité Directivo, y sin que llegue a sustituirla.

Artículo 54. El Comité Directivo podrá determinar las ocasiones en que la Gerencia Asesora, los operadores especializados o los prestadores de servicios podrán realizar las interventorías de las obras. Adicionalmente, se tendrá en cuenta el plan de contratación y el origen de los recursos.

Artículo 55. En aquellos casos autorizados por el Comité Directivo, los operadores o prestadores de los servicios deberán acoger el manual de interventoría que para tal fin elaborará el Gestor con el apoyo de la Gerencia Asesora, el cual será de obligatorio uso y cumplimiento.

CAPITULO IX

SISTEMAS PARA EL MONITOREO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PDA.

Artículo 56. La dirección general del PDA de Caquetá estará a cargo del Comité Directivo, el cual ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en su Reglamento, incluyendo entre otras las siguientes acciones:

1. Aprobación del Plan General Estratégico y de Inversiones y del Plan Anual Estratégico y de Inversiones.

2. Evaluación la ejecución del PDA de manera permanente y sistemática, efectuar los ajustes que considere necesarios, e impartir las instrucciones y recomendaciones correspondientes, lo anterior incluye la verificación de los hitos de medición de los compromisos periódicos de avance previstos en los Planes Anuales Estratégicos y de Inversiones con base en lo definido en el Convenio de Uso de Recursos suscrito entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT y el Departamento de Caquetá, de acuerdo con la información reportada por el Gestor del PDA.

3. Contratación de una Auditoría General, haciendo el seguimiento al cumplimiento de las premisas y directrices planteadas en el Manual Operativo del PDA de Caquetá.

Artículo 57. El Gestor o la Gerencia Asesora del PDA de Caquetá en materia de control y seguimiento deben ejercer las siguientes funciones relacionadas:

1. Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los municipios y las demás entidades vinculadas al PDA.

2. Convocar las reuniones y adelantar las gestiones que considere necesario para el cumplimiento de los objetivos del PDA.

3. Diseñar y poner en marcha un sistema de información gerencial que permita realizar un seguimiento sistemático a la implementación del PDA, que incluya indicadores de gestión, el cual deberá ser visibilizado en la página WEB del Plan.

4. Acoger e implementar las orientaciones y directrices del Programa de Agua Transparente liderado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, en materia de contratación y rendición de cuentas.

5. Preparar la información requerida por los Organismos de Control y/o por alguna de las entidades participantes del PDA.

6. Verificar el cumplimiento de los avances en ejecución previstos en el Plan Anual Estratégico y de Inversiones.

Parágrafo Primero: El sistema de Control Gestión es una herramienta que debe ser implementada por el Gestor, la cual garantiza resultados institucionales en concordancia con la misión, objetivos y metas de cada entidad participante en el PDA, realizados dentro del marco constitucional y legal vigente. Este deberá garantizar que, tanto las operaciones como los procedimientos establecidos en el PDA se realicen dentro de un marco legal y de realidad económica, con el fin de alcanzar los objetivos del Plan.

Parágrafo Segundo: Los controles consisten en normas y procedimientos específicos que pretenden identificar las fortalezas y debilidades en el desarrollo del PDA y en caso de ser necesario, fortalecer su gestión. Por lo tanto, el sistema de Control de Gestión del PDA incluirá controles a los procesos de toma de decisiones y a los resultados financieros y operativos.

Artículo 58. Los principales objetivos del sistema de Control Gestión del PDA son:

1. Garantizar una adecuada elegibilidad de proyectos técnicos e institucionales de conformidad con las necesidades identificadas en cada municipio para asegurar el logro de los objetivos propuestos. Velar porque todas las actividades y recursos del PDA estén dirigidos al cumplimiento de sus objetivos y de las expectativas de las entidades involucradas y de las comunidades.

2. Velar porque el Gestor y/o la Gerencia Asesora del PDA dispongan de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

3. Disponer de herramientas de seguimiento a los proyectos y procedimientos para lograr retroalimentación y fortalecimiento del PDA en general.

4. Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades requeridas para el logro de los objetivos del PDA.

5. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en el desarrollo del PDA y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

6. Identificar, entender y gestionar los procesos y su interrelación, para que sean integrados en ellos las actividades y las personas que los desarrollan, los recursos que utilizan, los controles pertinentes y todos los elementos necesarios para lograr el propósito en forma más eficiente.

7. Proporcionar los recursos, capacitación, tecnología, procedimientos, apoyo gerencial en general y demás medios necesarios para que los colaboradores alcancen la excelencia en su desempeño.

8. Realizar un seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por las entidades participantes del PDA durante todo su desarrollo.

9. Proteger los recursos aportados para el desarrollo del PDA buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.

10. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

11. Disponer de mecanismos propios de verificación y evaluación.

12. Disponer de herramientas que permitan la visibilidad de los procesos de contratación, manteniendo actualizada esta información en la página WEB del PDA.

Será responsabilidad del Gestor del PDA, con el apoyo de la Gerencia Asesora, velar por el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente artículo.

Artículo 59. Al interior del Gestor, con el apoyo de la Gerencia Asesora del PDA, se conformará un Grupo de Control de Gestión, cuyo propósito fundamental será la formulación de la política para el desarrollo e implantación de sistemas de autocontrol, la evaluación del programa de obras e inversiones y el diseño e implementación de acciones preventivas y correctivas a que haya lugar en desarrollo del PDA, buscando motivar el compromiso de las entidades participantes con los objetivos y metas propuestas. El Grupo de Control de Gestión propenderá por la transparencia de los procedimientos para asegurar la participación amplia para lo cual, deberá formular normas y procedimientos internos para asegurar que se sigan o al menos adopten las siguientes directrices:

1. Disponer de procedimientos adecuados de comunicación y autorización.

2. Establecer una división adecuada de tareas y funciones.

3. Tomar medidas adecuadas para la salvaguarda de activos.

4. Adoptar mecanismos para archivar los documentos generados en desarrollo del PDA y limitar el acceso al personal autorizado.

Artículo 60. En cuanto a los procedimientos de Control de Gestión a las adquisiciones se deberá velar por:

1. La aprobación y seguimiento a la ejecución de los contratos, asegurando que todos los bienes y servicios se hayan proporcionado de acuerdo con los términos de la adquisición y se hayan administrado debidamente.

2. El registro de los montos de los contratos de acuerdo con los valores suscritos y ejecutados. Los cambios posteriores deben ajustarse a las disposiciones del contrato.

3. El registro de los montos facturados y aprobados, la fecha de aprobación, incluidos los montos por pagar, pagados y de pago diferido.

4. El registro de los pagos en virtud de contratos, con indicación de la fecha de pago

Artículo 61. Al interior del Gestor y/o la Gerencia Asesora del PDA se deberán tener en cuenta las siguientes directrices:

1. Revisar el cumplimiento de los requerimientos de elegibilidad en los componentes técnico, ambiental, presupuestal y de contratación acordados y establecidos en cada proyecto de asistencia técnica y fortalecimiento institucional para los proyectos elegibles, de conformidad con el convenio suscrito con cada municipio.

2. Registrar en forma ordenada y sistemática los resultados de la evaluación de los documentos asociados a cada proyecto.

3. Retroalimentar los procesos y procedimientos establecidos, a fin de fortalecer el desarrollo del PDA.

4. Con base en la revisión de la estructuración de cada proyecto, identificar los puntos que requieran apoyo y refuerzo.

5. Proponer recomendaciones sobre el alcance y contenido de estudios y demás actividades a realizar que se encuentran definidas en los Plan General y Anual Estratégico y de Inversiones del PDA.

6. Recomendar las acciones que se deben desarrollar por parte de la Gobernación o del Gestor a fin de mitigar los riesgos identificados en el desarrollo del PDA.

7. Promover programas y actividades de capacitación a los profesionales y personal en general involucrado directamente en las labores de ejecución, supervisión e interventoría de los proyectos.

Artículo 62. Durante el período de desarrollo del PDA, al Gestor, con el apoyo de la Gerencia Asesora, le corresponde:

1. Recopilar y presentar los parámetros técnicos, operativos, administrativos y financieros que componen la línea base y la matriz de metas e indicadores del PDA.

2. Presentar informes trimestrales y anuales de seguimiento de la ejecución de las obras al Comité Directivo; de los resultados de los objetivos planteados en el PDA y ejecución de los presupuestos relacionados.

Artículo 63. Antes de finalizar el primer año de ejecución del PDA el Gestor deberá abrir un proceso licitatorio para contratar y realizar una auditoría externa para llevar a cabo una evaluación del desarrollo del PDA y una revisión de las ejecuciones y cumplimento de metas. El informe de dicha auditoria deberá ser revisado y presentado ante el Comité Directivo, junto con las recomendaciones que se consideren necesarias para garantizar el logro de los objetivos.

Artículo 64. El Departamento, el Gestor, la Gerencia Asesora, los municipios y demás entidades participantes en el PDA deberán proporcionar al Gobierno Nacional y a los Organismos de Control la información necesaria para facilitar la revisión de los libros, registros y demás documentos relacionados con el desarrollo del PDA.

Artículo 65. El Gestor, con el apoyo de la Gerencia Asesora, realizará un cronograma general para el desarrollo de todas las fases del PDA el cual será sometido a aprobación por parte del Comité Directivo, así mismo será(n) responsable(s) por el control y seguimiento técnico, jurídico, administrativo y financiero de la ejecución del PDA, conjuntamente con los proyectos de inversión derivados.

Artículo 66. El Gestor, con el apoyo de la Gerencia Asesora, elaborará y presentará al Comité Directivo periódicamente, con una frecuencia no inferior a dos veces al año, un informe en donde consten los resultados del seguimiento practicado al desarrollo del PDA.

Parágrafo: En los informes de control y seguimiento además del contenido propio de este tipo de informes, se establecerán las acciones propuestas que deba tomar el Comité Directivo del PDA para la idónea ejecución del PDA.

CAPITULO X
PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO CONTABLE Y FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y DE LOS PROYECTOS.

Artículo 67. El Gestor del PDA, con el apoyo de la Gerencia Asesora, será el responsable del registro contable y financiero de los recursos y de los proyectos del PDA guardará los principios de contabilidad, tales como la equidad, universalidad, la esencia sobre forma (realidad jurídica, económica y presupuestal), control de los hechos financieros y cumplimiento de las normas legales vigentes aplicables. De la misma manera la información contable deberá ser confiable, útil, pertinente (los registros contables guardarán correspondencia con los hechos financieros y económicos derivados del desarrollo del PDA), comprensible (accesible a los usuarios de la información), comparable (confrontable en el tiempo) y oportuno. En cumplimiento de lo previsto en el numeral 18 del artículo 12 del Decreto 3200, el Gestor deberá rendir informes respecto del

registro contable y financiero de los recursos para efectos del seguimiento y la auditoria del PDA.

Artículo 68. Las operaciones financieras que se deriven de la ejecución del PDA se valorarán en pesos colombianos.

Artículo 69. Los documentos soporte de los ingresos y gastos se deberán mantener durante el período de ejecución del PDA, hasta que haya concluido la auditoria final del mismo, y por lo menos dos años después de su terminación, de conformidad con la normatividad vigente aplicable a la gestión documental. Todo lo anterior de acuerdo con la información suministrada por el o los Patrimonio(s) Autónomo(s) contratados para el manejo de los recursos de los participantes del PDA.

Artículo 70. El método de contabilidad que será utilizado es el método de causación, teniendo en cuenta que eventualmente se manejarán anticipos de contratos. De esta forma, el registro de las operaciones del PDA se hará teniendo como base el reconocimiento de los hechos generadores de derechos y obligaciones en el período en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibida o cancelada la obligación. De igual forma, se deberán tener en cuenta los lineamientos y aspectos contractuales para el manejo de los recursos derivados del o de los contratos suscritos por los participantes para el manejo de los recursos del PDA, así como el cumplimiento de las Normas Generales de los Recursos de Apoyo de la Nación y Del Esquema Fiduciario consagrados en el Titulo II y del Título IV respectivamente en el Decreto 3200 de 2008.

Artículo 71. Los Participantes del PDA de que trata el artículo 4 del Decreto 3200 de 2008 y que aporten recursos al PDA, celebrarán/han celebrado un contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de administración, garantía y pagos, constituyéndose un patrimonio autónomo con los recursos destinados para el PDA. Dicho patrimonio autónomo tiene entre otras las siguientes finalidades: (i) Constituirse en el sujeto pasivo de las operaciones de crédito público a celebrarse y desarrollar los mecanismos de garantía para el pago de las mismas, con los recursos que se transfieran por parte de los participantes del PDA, que servirán de garantía y fuente de pago de los créditos que se adquieran con cargo al el Patrimonio Autónomo. (ii) Administrar los recursos que destinen los entes territoriales para el pago de subsidios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 142 de 2004 y demás normas reglamentarias. (iii) Administrar, invertir y destinar los diferentes recursos que los participantes en el PDA aporten para su financiación y ejecución.

Artículo 72. El ejecutor de los recursos será quien contrate las obras e inversiones de cada uno de los componentes del PDA; para iniciar el respectivo proceso de contratación, es necesario que los recursos se encuentren disponibles en el Esquema Fiduciario – Patrimonio Autónomo y no en la disponibilidad presupuestal del ejecutor. Por lo tanto el ejecutor deberá informar, a través del Gestor, al Patrimonio Autónomo las inversiones a ejecutar previo a la contratación; el Patrimonio Autónomo verificará la *disponibilidad de* recursos y las aprobaciones previas del Comité Directivo para dicha inversión. Será

entonces el Patrimonio Autónomo quien emita al ejecutor una certificación de la disponibilidad de los recursos.

CAPITULO XI

MECANISMOS PARA LA VINCULACION AL PDA DE LAS PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PÚBLICO, PRIVADO O MIXTO MEDIANTE EL APORTE DE RECURSOS FINANCIEROS, TECNICOS O HUMANOS PREVIA APROBACION DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 73. La persona jurídica que vaya a ser beneficiaria de recursos para el desarrollo de cualquiera de sus componentes del PDA y/o realizar las contrataciones en cumplimiento del artículo 7° del Decreto 3200, deberá vincularse al PDA. La persona jurídica a que se hace referencia sea esta de derecho público, privado o mixto enviará una solicitud escrita a la Secretaría Técnica del Comité Directivo, donde manifieste las razones de su interés para ser parte del PDA y exprese cuales serán los aportes financieros y/o técnicos y/ o humanos que realizará al mismo. La pertinencia de esta solicitud será evaluada en el Comité Directivo, para verificar las condiciones de vinculación y el aporte de recursos.

Parágrafo: El Comité Directivo en sesión ordinaria aprobará con votación por mayoría simple el ingreso del tercero. El tercero que ingrese debe cumplir con todos los requisitos exigidos por el Decreto 3200 de 2008 para tal efecto.

Artículo 74. Una vez el Comité Directivo haya aprobado el ingreso del tercero y se haya firmado la correspondiente acta en la cual se haya tomado la decisión, se procederá a celebrar un contrato con el Gestor del PDA para efectos de determinar entre otros, sus obligaciones, deberes, derechos y aportes, garantizando siempre el cumplimiento de los objetivos del PDA.

CAPITULO XII

IMPLEMENTACIÓN DE INSTANCIAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA COMUNIDAD SOBRE LOS AVANCES DEL PDA EN GENERAL Y REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBRE EL AVANCE DE PROYECTOS ESPECÍFICOS.

Artículo 75. El objetivo central de la evaluación de un proyecto es determinar el beneficio transferido a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a través de: (i) los índices básicos de prestación de los servicios discriminados por estrato socioeconómico de la población; y (ii) los indicadores de eficiencia de las empresas prestadoras, definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo 76. Las acciones de monitoreo y seguimiento del PDA son *responsabilidad del* Gestor con el acompañamiento de la Gerencia Asesora y tienen por objeto proveer información oportuna para la toma de decisiones sobre la implementación del mismo y

para la verificación del cumplimiento de los compromisos periódicos de avance fijados en el Plan General Estratégico y de Inversiones, en el Plan Anual Estratégico y de Inversiones y en el cronograma de trabajo. De esta manera, el monitoreo y seguimiento al PDA debe abarcar los aspectos esenciales relacionados con su desarrollo, entre otros: a) Alcance y duración del PDA; b) Objetivos, metas e impactos esperados, con sus respectivos indicadores; c) Componentes del PDA; d) Plan General Estratégico y de Inversiones, Plan Anual Estratégico y de Inversiones y cronograma de ejecución por componente; e) Usos y fuentes de recursos; f) Aportes y ejecución de recursos; g) Retrasos en la ejecución y análisis de causalidad; h) Gastos administrativos; i) Rendición de cuentas; j) Calidad de las obras entregadas; k) Indicadores operativos, técnicos, financieros de cada proyecto de inversión.

Parágrafo: Los aspectos antes mencionados deberán incluirse en un informe que deberá presentarse por parte del Gestor cada seis meses.

CAPÍTULO XIII

ESTRATEGIA DE SOCIALIZACIÓN DEL PDA

Artículo 77. Objetivo: Realizar la completa socialización de todos los componentes del PDA, teniendo en cuenta sus alcances, elementos, responsables, avances y demás aspectos puntuales que sean de esencial conocimiento por la comunidad, los prestadores de servicios y las autoridades locales, a través de talleres regionales de capacitación, pagina Web del PDA y medios de comunicación

Artículo 78. Publico objetivo: Atendiendo el alcance de los PDA a nivel nacional se han identificado unos grupos objetivos a los cuales se llegan con esta estrategia.

1. Unidades de Servicios públicos departamentales
2. Empresas prestadoras de servicios
3. Autoridades locales.
4. Gerencias y Gestores
5. Corporaciones Autónomas.
6. Veedurías y Juntas de acción comunal.
7. Comunidad en general

Artículo 79. Herramientas: Atendiendo la necesidad de llegar al público objetivo definido anteriormente, es necesario dividir esta estrategia de socialización utilizando tres herramientas generales para cumplir con el objetivo general:

a. Talleres de Capacitación Regional: A través una metodología especifica los talleres se realizan utilizando exposiciones visualizadas; trabajo individual y de grupos; lluvia de ideas y estudios de caso llevan al participante a comprender los temas de una forma activa y dinámica. Lo anterior está encaminado a garantizar la aplicabilidad del contenido y herramientas diseñadas especialmente en el

mejoramiento de la gestión de los gobernantes locales, así como en la labor de los distintos órganos de control y la comunidad en general.

b. Pagina Web del PDA: Aprovechando la penetración de la Internet y la distintas aplicaciones y usos que tiene este medio de comunicación, y al mismo tiempo cumpliendo con los compromisos pactados en el Convenio de Uso de Recursos, el Gestor con el apoyo de la Gerencia Asesora deberá desarrollar un portal Web para hacer la de las distintas actividades y proyectos, publicación de resultados, presentación de herramientas, ser fuente de consulta permanente sobre todo lo relacionado con los PDA y de interacción con la comunidad.

c. Medios de comunicación nacional: Divulgar los programas y proyectos que se ejecutan en el marco del PDA y su respectivo impacto en las regiones, a través de los medios de comunicación del orden nacional y del departamento, para posicionar frente a la comunidad y la opinión pública los avances y logros obtenidos.

Dentro de la estrategia de socialización se incluira, además, lo siguiente: a) Establecimiento de un punto de atención a los usuarios para brindar información de obras de que comprometan recursos por más de 1000 SMMLV; b) Informar acerca de los procesos de vinculación de operadores especializados; c) Elaborar y ubicar vallas informativas de fácil visualización en cada uno de los proyectos que se ejecuten, donde indique como mínimo: proyecto, monto de inversión, cronograma de obra, aportantes al proyecto, contratista e interventor; d) Resultados de los indicadores para el seguimiento del PDA.

Articulo 80. Es responsabilidad del Gestor, con el apoyo de la Gerencia Asesora desarrollar la estrategia de socialización prevista en el presente capítulo.

CAPITULO XIV

COMPONENTE AMBIENTAL DEL PDA DE CAQUETA

Articulo 81. El PDA de Caquetá contempla el desarrollo de un componente ambiental con dos alcances específicos. El primero relacionado con la articulación entre la planificación ambiental territorial (Ordenamiento y Manejo de Cuencas) y el segundo con la planificación ambiental sectorial que da cumplimiento a los estándares y requisitos de ley establecidos para trámites y obtención de las respectivas autorizaciones ambientales para aprovechamiento y uso de recursos naturales a que haya lugar para el desarrollo de las diferentes acciones, obras o proyectos del PDA, en el que además se incluye la atención y manejo de pasivos ambientales generados por los actuales sistemas de agua potable y saneamiento básico que operan en los municipios vinculados al Plan. Con base en este enfoque se debe formular un documento de caracterización ambiental orientado a la preservación y manejo integrado del recurso hídrico y el adecuado manejo de los residuos sólidos.

Artículo 82. La Gerencia Asesora dentro de su alcance, deberá elaborar el Manual de Buenas Prácticas Ambientales para el PDA con el fin de garantizar el cumplimiento de las respectivas autorizaciones ambientales y requisitos de ley establecidos y que cubra las diferentes intervenciones propias al desarrollo del Documento. Este manual deberá ser presentado para aprobación del Comité Directivo o a quien este delegue para tal fin.

Artículo 83. En general todos los proyectos de infraestructura que se financien en el marco del PDA deberán acatar el Manual de Buenas Prácticas Ambientales para el Plan, dando especial énfasis a la mitigación y eliminación definitiva de pasivos ambientales relacionados con la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Artículo 84. Todo proyecto que se lleve a cabo en el marco del PDA deberá cumplir la normatividad ambiental exigida por las autoridades ambiéntales y prever el cumplimiento de medidas de monitoreo que garanticen el cumplimiento de normas de conservación y buen uso de los recursos naturales.

Artículo 85. El PDA buscará, para aquellos proyectos que contribuyan a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero o la producción de beneficios ambientales por la implementación de mecanismos de desarrollo limpio, cuando ello sea conveniente desde el punto de vista económico, que se documenten y manejen directamente a través del Gestor o la Gerencia Asesora como un solo grupo para efectos de obtener los beneficios económicos correspondientes.

Artículo 86. Para la definición de proyectos de inversión de manejo y preservación del recurso hídrico, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Los proyectos o acciones a financiar deben haber sido identificados dentro del diagnóstico técnico base o en la Audiencia Pública Consultiva y deben estar incluidos en el Plan General Estratégico y de Inversiones del PDA, en el cual debe estar relacionando la cuenca objeto de intervención y estar enmarcados, en lo posible, dentro del proceso de ordenamiento de cuencas que adelante la autoridad ambiental en el Departamento.

- Deben permitir su uso como instrumentos que muestren y midan la efectividad de las acciones adelantadas en procura de la concretización y sostenibilidad de los procesos de ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas.

- Debe estar inscrito dentro de las líneas de acción del Plan Trianual vigente de la Autoridad Ambiental.

- Privilegiar proyectos e inversiones que sumen esfuerzos y recursos de otras entidades o actores y que se puedan adelantar mediante convenios, contratos, acuerdos de cooperación, alianzas o cualquier otro tipo de pacto, formalizados mediante documentos que generen vínculos jurídicos.

- El Gestor con el apoyo de la Gerencia Asesora del PDA debe diseñar los mecanismos y alternativas operativas, administrativas, económicas y financieras que permitan darle sostenibilidad ambiental, social y económica en el tiempo a las acciones e inversiones realizadas por el PDA para el ordenamiento, manejo y preservación de cuencas hidrográficas cuando no se haya vinculado al PDA la respectiva autoridad ambiental.

- Ningún proyecto podrá iniciar actividades o intervenciones directas en terreno sin la previa obtención de las respectivas autorizaciones ambientales para aprovechamiento y uso de recursos naturales. De acuerdo con la disponibilidad de recursos de inversión, el desarrollo de proyectos se podrá plantear por etapas estableciendo un periodo de transición para lograr el pleno cumplimento de la normatividad ambiental establecida por las entidades de control.

CAPITULO XV

INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO DEL PDA

Artículo 87. De conformidad con lo previsto en el Convenio de Uso de Recursos celebrado entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Departamento y el Departamento y de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 21 del Decreto 3200 de 2008, el cumplimiento de los compromisos periódicos de avance del PDA se evaluará teniendo en cuenta los siguientes componentes: a) Institucional b) Técnico c) De Ejecución Financiera, y d) Ambiental. En el Plan Anual Estratégico y de Inversiones, el cual se adopta en el Comité Directivo del PDA, se definirán los valores y/o conceptos de medición así como la oportunidad parcial y total con los cuales se medirán los hitos previstos en este documento; estas definiciones permitirán medir el grado de cumplimiento de los objetivos del PDA.

Artículo 88. Indicadores Institucionales. El compromiso de avance institucional se definirán de conformidad con el componente de Fortalecimiento Institucional, Transformación Empresarial y Asistencia Técnica del Plan Anual Estratégico y de Inversiones, con fundamento en las metas definidas en dicho Plan para cada año de ejecución del PDA sobre el total de las metas del año respectivo; su unidad de medida será el porcentaje.

Serán tenidos como mínimo los siguientes indicadores:

Número de municipios transformados y/o fortalecidos / Número de municipios proyectados para el componente de transformación empresarial y/o fortalecimiento institucional.

Número de municipios certificados (Ley 1176 de 2007) / Número total de municipios vinculados al PDA.

Artículo 89. Indicadores Técnicos: El compromiso técnico de avance se definirá en el Plan Anual Estratégico y de Inversiones y se medirá teniendo en cuenta el porcentaje que

resulte entre el número de proyectos que inician proceso licitatorio sobre el número total de proyectos priorizados por el Comité Directivo.

De igual forma serán indicadores técnicos los porcentajes de cobertura alcanzados en desarrollo del PDA sobre los indicadores de cobertura base, por municipio vinculado al PDA, para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en la zona urbana y en la zona rural.

Artículo 90. Indicadores en Materia Ambiental: Los compromisos de avance en materia ambiental se definirán con fundamento en las metas definidas para este componente en el Plan Anual Estratégico y de Inversiones; el indicador se medirá con base en el cumplimiento de las metas definidas para cada año de ejecución del PDA sobre el total de las metas del año respectivo; su unidad de medida será el porcentaje.

Los indicadores en materia ambiental tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Existencia del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIR y su cumplimiento en los municipios vinculados;
b) Existencia del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y su cumplimiento en los municipios Vinculados;
c) Regularización de las concesiones de agua en el Departamento;
d) Existencia de los permisos de vertimientos expedidos por la autoridad ambiental competente;
e) Existencia y cumplimiento de los Planes de Ordenación de Cuencas en el Departamento;
f) Gestión Integral del Riesgo asociada a la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

La verificación de los compromisos establecidos en la presente cláusula, se efectuará teniendo en cuenta si la autoridad ambiental participa o no y en cualquiera de los dos casos se deberá definir si se incluyen los objetivos sectoriales en materia ambiental o los objetivos ambientales generales.

Artículo 91. Indicadores de Ejecución de Obra Física: Los compromisos de avance en ejecución de obra física se definirán con fundamento en las metas definidas para este componente en el Plan Anual Estratégico y de Inversiones; el indicador se medirá con base en el cumplimiento de las metas definidas para cada año de ejecución del PDA sobre el total de las metas del año respectivo; su unidad de medida será el porcentaje.

Como mínimo se medirá el teniendo en cuenta el valor realmente ejecutado sobre el valor de ejecución proyectado.

CAPITULO XVI

ESQUEMAS DE COFINANCIACION PARA MUNICIPIOS CON COMPROMISOS CREDITICIOS PREVIOS

Artículo 92. Para aquellos Municipios que a la fecha de ingreso al PDA tengan previamente comprometidas vigencias futuras ordinarias o excepcionales de su SGP de agua potable y saneamiento básico y por este motivo el compromiso de sus vigencias futuras no pueda hacerse en el porcentaje establecido en el modelo financiero del PDA, se evaluará por parte del Comité Directivo el monto de los recursos a comprometer, previo análisis que haga el Gestor con el apoyo de la Gerencia Asesora en donde se revise en detalle la información financiera proporcionada por el Municipio.

Artículo 93. Con base en la valoración de la utilidad y uso del recurso del Municipio en obras para el sector, el Comité Directivo podrá considerar los créditos existentes como aportes válidos para el PDA en cada caso particular.

CAPITULO XVII

REGULACIÓN DE LOS PERIODOS Y ESQUEMAS DE ROTACIÓN DEL (LOS) REPRESENTANTE (S) DE LOS ALCALDES CON ASIENTO EN EL COMITÉ DIRECTIVO DEL PDA Y MECANISMOS PARA ACREDITAR LA ELECCIÓN DEL (LOS) REPRESENTANTE (S).

Artículo 94. En el Comité Directivo participarán como representantes de los Municipios del Departamento dos (2) Alcaldes, los cuales serán elegidos para periodos de un (1) año.

Artículo 95. La participación de los Alcaldes para el primer periodo, se realizará de Acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 9 del Decreto 3200 de 2008, el cual menciona: "*Para la primera sesión del Comité Directivo, el Gobernador deberá convocar a los alcaldes para que estos adelanten el proceso de elección de sus representantes. El Gobernador publicará la convocatoria por una sola oportunidad en un diario de amplia circulación regional o nacional con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha de realización de la elección. Surtido el proceso de elección, los alcaldes informarán al Gobernador los representantes que resulten elegidos. Si transcurridos diez (10) días hábiles desde el momento en que el Gobernador hubiese realizado la publicación de la convocatoria, los alcaldes no informaren quiénes son los representantes elegidos, los mismos serán asignados por el Gobernador para que asistan a la respectiva sesión.*"

Artículo 96. A partir del segundo periodo, serán elegidos por los alcaldes de los municipios vinculados al PDA de las regiones que no hayan tenido representación, en reunión que para el efecto citará el Gestor y su elección será determinada por mayoría simple de los asistentes, por un período de un (1) año, contado a partir de la fecha de su aceptación, la cual se hará por escrito por parte de los alcaldes, dirigida al Gestor del PDA.

CAPITULO XVIII

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ

DECRETO No. 000645
(15 ABR 2010

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL MANUAL OPERATIVO DEL PDA DE CAQUETA.

Artículo 97. La aprobación o modificación del Manual Operativo, elaborado por el Gestor con el apoyo de la Gerencia Asesora, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, requerirá el voto favorable del delegado del Ministerio y del Gobernador para la adopción de la respectiva decisión. Corresponderá al Gobernador adoptar mediante decreto el Manual Operativo aprobado por el Comité Directivo así como las modificaciones respectivas.

Parágrafo: El manual aprobado y adoptado se constituirá en la guía procedimental por la cual se regirán los actores y los participantes del PDA.

Artículo 98. Cualquier adición, modificación, supresión y/o cambios de los aspectos contemplados en el presente Manual, deberá ser aprobada previamente por el Comité Directivo del PDA, con el voto favorable del representante del Ministerio y del Gobernador, antes de ser incorporada efectivamente como actualización del Manual.

Artículo 99. Los actores y los participantes del PDA pueden realizar las observaciones que consideren pertinentes de acuerdo con la experiencia en su aplicación práctica, de tal forma que se puedan contemplar algunas modificaciones según sea el caso.

Artículo 100. El Comité Directivo del PDA, a través de su Secretaría Técnica, tendrá la responsabilidad de coordinar la actualización y el mejoramiento de los procedimientos y de divulgar la modificación de cualquier sección del presente Manual.

Artículo 101. El procedimiento para la modificación y/o actualización del Manual Operativo es el siguiente:

1. Los participantes del PDA podrán proponer cambios mediante solicitud escrita y motivada, la cual deberá ser radicada en la Gerencia Asesora, entidad encargada de la Secretaría Técnica del Comité Directivo.

2. Los cambios propuestos serán evaluados por el Comité Directivo, quien podrá aprobar o rechazar total o parcialmente dichos cambios, en todo caso, se requerirá el voto favorable del delegado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y del Gobernador, para la adopción de la respectiva decisión.

3. Cuando se hayan aprobado, total o parcialmente, los cambios propuestos, el Gobernador adoptará dichas modificaciones mediante decreto.

4. Una vez adoptadas dichas modificaciones, la Secretaría Técnica del Comité Directivo del PDA introducirá las modificaciones aprobadas en el Manual Operativo de acuerdo con las instrucciones dadas por el Comité Directivo y le dará la divulgación necesaria entre los participantes del PDA, los cuales deberán reemplazar la sección y

la tabla de contenido en el nuevo Manual y tendrán en cuenta los cambios al momento de ejecutar el componente respectivo.

CAPITULO XIX

ANEXOS MANUAL OPERATIVO DEL PDA

Artículo 102. Son parte integral del presente Manual los siguientes anexos:

- Acta de Concertación de las Estructuras Operativas y del Esquema Fiduciario para el Manejo de los Recursos.
- Acta de Concertación del Esquema Financiero del PDA.
- Acta de Concertación del Diagnóstico de la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Departamento.
- Recursos Disponibles en el PDA.
- Reglamento del Comité Directivo.

Artículo 103. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO
Gobernadora del Caquetá Encargada
Según Decreto Presidencial No. 4956 del 22 de Diciembre de 2009

Aprobado: Comitê Directivo PDA

Revisado: Dpto. Juridico